

Aporto liquidación de crédito y solicitud entrega títulos

Daryery Ferrer <daryferrer40@gmail.com>

Mié 28/06/2023 9:54

Para:Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf; Bienestar Familiar.pdf; 2021 - 139 autorizacion..pdf;

Juzgado de Familia del Circuito Soacha Cundinamarca.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Ref: 2021-139

Demandante:Daryeri Ferrer Calderon

Demandado: Luis Hernando Erazo Cardenas

Cordial saludo,

Al presente adjunto Liquidación del Crédito correspondiente al Art 446 del C.G.P. ordenada en audiencia del 02 de junio de 2023 , dentro del proceso de referencia.

--

Daryery Ferrer C

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
subsidio	\$ 26.763	\$ 0	\$ 26.763	0,50%	\$ 134	69	\$ 9.233	\$ 35.996
subsidio	\$ 26.763	\$ 0	\$ 26.763	0,50%	\$ 134	68	\$ 9.099	\$ 35.862
subsidio	\$ 26.763	\$ 0	\$ 26.763	0,50%	\$ 134	67	\$ 8.966	\$ 35.729
vestuario	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	66	\$ 66.000	\$ 266.000
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	65	\$ 8.840	\$ 36.040
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	64	\$ 8.704	\$ 35.904
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	63	\$ 8.568	\$ 35.768
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	62	\$ 8.432	\$ 35.632
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	61	\$ 8.296	\$ 35.496
jun-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	60	\$ 79.425	\$ 344.175
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	60	\$ 8.160	\$ 35.360
vestuario	\$ 211.800	\$ 40.000	\$ 171.800	0,50%	\$ 859	60	\$ 51.540	\$ 223.340
jul-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	59	\$ 78.101	\$ 342.851
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	59	\$ 8.024	\$ 35.224
ago-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	58	\$ 76.778	\$ 341.528
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	58	\$ 7.888	\$ 35.088
sep-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	57	\$ 75.454	\$ 340.204
subsidio	\$ 27.200	\$ 0	\$ 27.200	0,50%	\$ 136	57	\$ 7.752	\$ 34.952
oct-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	56	\$ 74.130	\$ 338.880
nov-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	55	\$ 72.806	\$ 337.556
dic-18	\$ 264.750	\$ 0	\$ 264.750	0,50%	\$ 1.324	54	\$ 71.483	\$ 336.233
vestuario	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	54	\$ 57.186	\$ 268.986
ene-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	53	\$ 74.368	\$ 355.003
feb-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	52	\$ 72.965	\$ 353.600
mar-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	51	\$ 71.562	\$ 352.197
abr-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	50	\$ 70.159	\$ 350.794
may-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	49	\$ 68.756	\$ 349.391
jun-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	48	\$ 67.352	\$ 347.987
vestuario	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	48	\$ 53.882	\$ 278.390
jul-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	47	\$ 65.949	\$ 346.584
ago-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	46	\$ 64.546	\$ 345.181
sep-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	45	\$ 63.143	\$ 343.778
oct-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	44	\$ 61.740	\$ 342.375
nov-19	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	43	\$ 60.337	\$ 340.972
subsidio	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	0,50%	\$ 167	43	\$ 7.181	\$ 40.581
dic-19	\$ 280.635	\$ 275.710	\$ 4.925	0,50%	\$ 25	42	\$ 1.034	\$ 5.959
subsidio	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	0,50%	\$ 167	42	\$ 7.014	\$ 40.414
vestuario	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	42	\$ 47.147	\$ 271.655
ene-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	41	\$ 60.982	\$ 358.455
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	41	\$ 7.874	\$ 46.284
feb-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	40	\$ 59.495	\$ 356.968
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	40	\$ 7.682	\$ 46.092
mar-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	39	\$ 58.007	\$ 355.480
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	39	\$ 7.490	\$ 45.900
abr-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	38	\$ 56.520	\$ 353.993
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	38	\$ 7.298	\$ 45.708
may-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	37	\$ 55.033	\$ 352.506
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	37	\$ 7.106	\$ 45.516
jun-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	36	\$ 53.545	\$ 351.018
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	36	\$ 6.914	\$ 45.324
vestuario	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	36	\$ 42.836	\$ 280.814
jul-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	35	\$ 52.058	\$ 349.531
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	35	\$ 6.722	\$ 45.132
ago-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	34	\$ 50.570	\$ 348.043
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	34	\$ 6.530	\$ 44.940
sep-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	33	\$ 49.083	\$ 346.556
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	33	\$ 6.338	\$ 44.748
oct-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	32	\$ 47.596	\$ 345.069
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	32	\$ 6.146	\$ 44.556
nov-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	31	\$ 46.108	\$ 343.581
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	31	\$ 5.954	\$ 44.364
dic-20	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	30	\$ 44.621	\$ 342.094
subsidio	\$ 38.410	\$ 0	\$ 38.410	0,50%	\$ 192	30	\$ 5.762	\$ 44.172
vestuario	\$ 237.978	\$ 254.900	-\$ 16.922	0,50%	-\$ 85	29	-\$ 2.454	-\$ 19.376
ene-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	29	\$ 0	\$ 0
feb-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	28	\$ 0	\$ 0
mar-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	27	\$ 0	\$ 0
abr-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	26	\$ 0	\$ 0
may-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	25	\$ 0	\$ 0
jun-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	24	\$ 0	\$ 0
vestuario	\$ 246.308	\$ 246.308	\$ 0	0,50%	\$ 0	24	\$ 0	\$ 0
jul-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	23	\$ 0	\$ 0
ago-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	22	\$ 0	\$ 0
sep-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	21	\$ 0	\$ 0
oct-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	20	\$ 0	\$ 0
nov-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	19	\$ 0	\$ 0
dic-21	\$ 307.885	\$ 307.885	\$ 0	0,50%	\$ 0	18	\$ 0	\$ 0
vestuario	\$ 246.308	\$ 246.308	\$ 0	0,50%	\$ 0	18	\$ 0	\$ 0
ene-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	17	\$ 0	\$ 0
feb-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	16	\$ 0	\$ 0
mar-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	15	\$ 0	\$ 0
abr-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	14	\$ 0	\$ 0
may-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	13	\$ 0	\$ 0
jun-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	12	\$ 0	\$ 0
vestuario	\$ 271.111	\$ 271.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	12	\$ 0	\$ 0
jul-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	11	\$ 0	\$ 0
ago-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	10	\$ 0	\$ 0
sep-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	9	\$ 0	\$ 0
oct-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	8	\$ 0	\$ 0
nov-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	7	\$ 0	\$ 0
dic-22	\$ 338.889	\$ 338.889	\$ 0	0,50%	\$ 0	6	\$ 0	\$ 0
vestuario	\$ 271.111	\$ 271.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	6	\$ 0	\$ 0
ene-23	\$ 393.111	\$ 393.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	5	\$ 0	\$ 0
feb-23	\$ 393.111	\$ 393.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	4	\$ 0	\$ 0
mar-23	\$ 393.111	\$ 393.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	3	\$ 0	\$ 0
abr-23	\$ 393.111	\$ 393.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	2	\$ 0	\$ 0
may-23	\$ 393.111	\$ 393.111	\$ 0	0,50%	\$ 0	1	\$ 0	\$ 0
TOTAL								\$ 13.039.129



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha centro



El futuro
es de todos

GOBIERNO
de Colombia

44014
Soacha

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NNA: JUAN DIEGO ERAZO FERRER
SIM: 17588108163
HSF: 1.016.736.184

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cundinamarca, Centro Zonal Soacha Centro; en uso de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006; de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, el Decreto 4799 de 2011, la Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante petición SIM No. 17588108163 ingresó el caso relacionado con el NNA JUAN DIEGO ERAZO FERRER, de siete (7) años, como sigue: *"Se presenta la señora DARYERI Ferrer Calderón identificada con CC:1004877446, la cual desea exponer el caso de su hijo JUAN DIEGO ERAZO FERRER identificado con RC:1016736184 de 07 años de edad, refiere la progenitora que ella ostentaba la custodia, sin embargo la custodia le fue otorgada al progenitor sin ella estar de acuerdo, aun cuando el progenitor se encontraba incurriendo en el delito de inasistencia alimentaria, la progenitora tiene residencia en estados unidos, por lo que vino a visitar el niño, al llegar evidencio que el NNA no esta bajo el cuidado del progenitor, sino bajo el cuidado de una tia, la cual según lo referido por la progenitora, ejerce maltrato psicológico y por negligencia, motivo por el cual el NNA no desea volver a vivir con la familia paterna, por otra parte la progenitora comenta que durante una citación en juzgado de familia, el progenitor refiero que no trabaja y que no contaba con los recursos económicos para solventar los gastos del niño, por que le exigía una cuota alta a la progenitora y desde que ella llevo a Colombia el progenitor le entrego al niño justificando que no cuenta con un ingreso económico para brindar una calidad de vida al NNA. Por lo tanto se solicita la pronta intervención del ICBF."*

Por consiguiente, se ordena la verificación y concepto de cumplimiento de derechos a favor de JUAN DIEGO ERAZO FERRER, mediante Auto de trámite de fecha 10 de mayo de 2022, de conformidad con lo ordenado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018,

Concepto que rinde el área de nutrición por parte de la Dra. LINA MARIA BARRERO CAMACHO:

"Niño de 7 años 2 meses, asiste a verificación de derechos en compañía de la progenitora. En los antecedentes de salud no reporta hospitalizaciones, no reporta antecedentes quirúrgicos, traumáticos ni médicos personales"

ICBF Colombia
Carrera 7 A No. 22 - 01 barrio la Cañada Soacha
Teléfono 4377630 ext 146008

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

ICBF Colombia Oficial
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha centro



**El futuro
es de todos**

**gobierno
de Colombia**

44014
Soacha

padre, sin contar con condiciones mínimas para vivienda.

A nivel emocional se evidencia que existe vínculo afectivo y reconocimiento por sus padres, durante la valoración se encuentra sentimientos de alegría y amor por compartir con su progenitora, al igual que tiene sentimientos y reconocimiento por su progenitor, pero se evidencia algunos temores frente a no poder compartir con su padres, pero a la fecha muestra estabilidad al estar con su progenitora y mantener una calidad de vida y bienestar apropiado al cuidado de la progenitora con apoyo de la abuela materna.

Al igual se orienta sobre deberes y derechos, responsabilidades, reglas, normas, enseñanzas básicas en su hogar, proyecto de vida, roles, formas de castigos disciplinados y manejo y control de sus impulsos, acompañamiento de los padres en el hogar, roles de cada uno en el hogar, siendo las orientaciones entendidas y comprendidas por la niña. Al igual sobre temas relacionados con el motivo de atención como: PARD, Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Custodia y Cuidado personal, inobservancia amenaza y vulneración de derechos, medida de restablecimiento de derechos, Rol responsabilidad parental, rol de padres y de hijos, características de un buen padre, el ejemplo como padres, pautas de crianzas; normas, reglas, disciplina y autoridad, responsabilidad. Interés superior de los niños, Proyecto de vida. Ley de Infancia y Adolescencia, obligaciones de la familia, sociedad y estado, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, acción consecuencia, autoridades competentes para el restablecimiento de derechos, reparación del daño, sanciones, protección integral. Derecho a la Salud, a la escolaridad y a la formación personal. Calidad de vida, Salud mental y Garantías de derechos. Factores de generatividad y de vulnerabilidad, entre otros.

Se aclara que debido a que es una valoración psicológica y no un proceso de evaluación psicológica, se realiza es una impresión diagnóstica requiriéndose un estudio a mayor profundidad para corroborar un diagnóstico. Se aprecia también a partir de la información recabada con el NNA, que hay presencia de factores de vulnerabilidad, toda vez que el niño tiene vulneración en sus derechos, demás al realizar revisión en el Sistema Información Misional (SIM), no se encuentran otras solicitudes frente a los hechos expuestos actualmente.

Cabe resaltar que los padres o figuras paternas en los menores para garantizar un periodo tranquilo en su desarrollo sin correr riesgos, es necesario hablar de la parentalidad, el cual se refiere a las actividades desarrolladas tanto por la madre como por el padre en el proceso de cuidar, socializar, atender y educar a los hijos e hijas. Es un proceso biológico y psicosocial. Este abordaje privilegia la visión del desarrollo del niño y de la niña desde una perspectiva contextual ecológica, y las tareas parentales durante la niñez y la adolescencia son las de facilitar a los hijos e hijas la transición por las fases del desarrollo humano, y que se independicen gradualmente de la familia de origen. Por ello se hace que en este periodo es muy importante la formación desde la familia de actitudes y valores positivos sobre los distintos fenómenos que rodearán al adolescente, porque probablemente las actitudes desarrolladas en esta etapa le acompañarán durante todo este complejo período.¹

ICBF Colombia
Carrera 7 A No. 22 - 01 barrio la Cañada Soacha
Teléfono: 4377630 ext 146008

www.icbf.gov.co

@ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha centro



**El futuro
es de todos**

**Colombia
en Construcción**

44014

Soacha

ICBF CZ Soacha Centro

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

*Bibliografía: Adolescencia temprana y parentalidad. Fundamentos teóricos y metodológicos acerca de esta etapa y su manejo. Grettel Águila Calero, José Aurelio Díaz Quiñones, Paula Maribel Díaz Martínez. Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cienfuegos, Cuba. Octubre 2017.**

Concepto que rinde el área de trabajo social por parte de la Dra. ANLLY GÜEVARA DUCUARA:

"Familia extensa, en la cual se denota que abuela por línea materna, representa la figura de autoridad, protección y afecto, anotando que ella es quien ejercido el cuidado del niño desde el momento del nacimiento del niño, posteriormente la progenitora se traslada a vivir a Estados Unidos, quien continua ejerciendo el cuidado del niño es la señora Marlene, agregando que el progenitor no ha aportado cuota alimentaria, por lo cual se adelanta proceso ejecutivo de alimentos, sin embargo, el progenitor fue quien ejerció el cuidado del niño en los últimos meses, donde se evidencia que el niño impresiona una dermatitis en diferentes partes del cuerpo, aunque el progenitor refiere que ha gestionado la atención médica, no se evidencian soportes ni tratamiento médico, denotándose negligencia parental frente a las atenciones por el área de salud que requiere el niño, en lo que respecta a la relación materno filial, esta es positiva, aunque la progenitora viva en otro país, establece contacto telefónico y video llamada con el niño de forma diaria, se evidencia que el niño comprende que la progenitora de él, se encuentra en otro país por razones laborales, denotándose así fuertes vínculos afectivos en dicha relación.

Se denota garantía a los derechos de identidad, filiación, salud, educación, garantía a todos los aspectos que conlleva el derecho a los alimentos, el cual es garantizado por la progenitora, agregando que el progenitor no aporta, ni ha aportado alimentos, por lo cual se adelanta proceso ejecutivo de alimentos; se encuentra amenaza al derecho a la custodia y el cuidado personal, del niño toda vez que debido al proceso judicial que se adelanta en su contra no puede ejercer la custodia y el cuidado personal del niño, en lo que respecta a la progenitora ella se encuentra fuera del país por razones laborales, así las cosas, se sugiere iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño Juan Diego Erazo, de 7 años, con ubicación en el medio familia extenso, en cabeza de la señora Marlene Calderon, abuela por línea materna, quien ha ejercido el cuidado del niño desde su nacimiento, denotándose fuertes vínculos afectivos, agregando que el niño menciona el deseo de continuar conviviendo con ella, a su vez dicha abuela se muestra garante de los derechos del niño, cabe anotar que la progenitora se connota la red de apoyo primaria, toda vez que ella es quien ejerce el rol proveedor para satisfacer las necesidades básicas y secundarias de su hija e hijo.

 ICBFColombia
Carrera 7 A No. 22 - 01 barrio la Cañada Soacha
Teléfono: 4377630 ext. 146008

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

44014
Soacha

cuidado del niño y con el fin de no hacer más gravosa la situación del menor de edad, se hace necesario adoptar una medida provisional para ofrecer condiciones y garantías, mientras se adelanta el proceso administrativo que garantice el pleno desarrollo y restablecimiento de sus derechos, ubicando al menor de edad en "medio familiar" otorgando custodia en cabeza de su ABUELA MATERNA, en coadyuva con su progenitora, quien por motivos laborales, reside en el país de Estados Unidos, medida establecida en el artículo 56 de la Ley 1098 de 2.006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 consagra los derechos de protección, encontrando para este caso que se encuentran vulnerados los contemplados en el numeral: ". *Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

/.../

19. *Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos."*

Por otra parte, la jurisprudencia ha sentado los límites para la intervención de las autoridades administrativas, bajo los criterios de razonabilidad y ponderación, así:

"...Con base en el orden constitucional y legal vigente, especialmente, en los criterios de razonabilidad y ponderación y con el fin de garantizar el goce efectivo e integral de los derechos fundamentales reconocidos a las personas menores de edad, la Sala de Revisión considera que toda decisión de una autoridad competente para protegerla debe ser excepcional y responder, así como cumplir, por lo menos, los siguientes ocho criterios.

a. Gravedad de la afectación de los derechos. La medida debe estar fundamentada en la existencia de una evidencia clara de que la persona menor se encuentra frente a una amenaza o peligro, que se traduzca en un grave riesgo, de manera que el material probatorio deber ser sólido. Es decir, no basta con probar la existencia de una amenaza (el eventual peligro que se enfrenta), sino que también se ha de demostrar que existe un gran riesgo (una alta probabilidad de que la amenaza se materialice). La gravedad de la afectación implica que el peligro o amenaza al que se enfrenten las personas menores, deben provenir de situaciones que afecten en gran medida (no en poca o alguna medida) la garantía del desarrollo integral del menor, la garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, la protección del menor frente a riesgos prohibidos legal y categóricamente por una sociedad democrática.

b. Necesidad de intervención. La intervención de la administración pública en la definición de la permanencia de una persona menor, cuando la misma ya ha sido decidida por la justicia, a través de los jueces competentes y mediante los procesos establecidos para el efecto, debe respetar en especial el criterio de la 'necesidad de intervención'. [35] [1] En la medida en que son las relaciones paterno filiales las que han de prevalecer, en principio, y teniendo en cuenta que los menores y su familia ya sufrieron una fuerte e impactante intervención estatal, una nueva, debe cumplir de forma estricta el principio de necesidad, el cual exige razones 'poderosas', de acuerdo con la jurisprudencia constitucional previamente citada.

c. Posterioridad. La medida debe versar sobre cuestiones que no pudieron ser consideradas por el juez constitucional y legalmente competente para decidir sobre los derechos de los menores, en atención a su interés superior, especialmente protegidos. Esto asegura que no se trate de revisar lo decidido judicialmente.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

Carrera 7 A No. 22 – 01 barrio la Cañada Soacha
Teléfono: 4377630 ext. 146008

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha centro



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

44014

Soacha

En concordancia con la posición de la Corte Constitucional, como intérprete auténtico de la ley, el artículo 7 de la ley 1098 de 2006 establece: *"Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior."*

Igualmente, encontramos el artículo 8 de la ley 1098 de 2006 que expone: *"Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 estipula: *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."*

De conformidad con los supuestos fácticos que preceden y los fundamentos jurídicos aquí expuestos,

RESUELVE

De acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y siguientes de la ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018, se decreta la apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de **JUAN DIEGO ERAZO FERRER**, de siete (7) años, identificado con tarjeta de identidad número 1.016.736.184, nacido el día 13 de febrero de 2015; hijo de los señores DARYERI FERRER CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.877.466 y el señor LUI HERNANDO ERAZO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.876.490.

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas y/o diligencias:

1. Efectuar la identificación y citación de los representantes legales, de conformidad con lo previsto en el artículo
2. 3° y 5° de la Ley 1878 de 2018.
3. Allegar el Registro civil de nacimiento y/o documento de identidad del NNA JUAN DIEGO ERAZO FERRER o adelantar las diligencias tendientes a su consecución; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
4. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
5. Entrevistar a la NNA, si fuere posible.
6. Imponer como medidas provisionales de restablecimiento de derechos a favor de JUAN DIEGO ERAZO FERRER, las siguientes:

ICBFColombia
Carrera 7 A No. 22 – 01 barrio la Cañada Soacha
Teléfono: 4377630 ext. 146008

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha centro



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44014
Soacha

forma deberá realizar llamadas telefónicas u video llamadas con el fin de mantener el vínculo afectivo con su menor hijo. Durante las visitas, los padres asumirán el cuidado personal de su hijo y la responsabilidad de este, en cuanto a bienestar, buen ejemplo, buen trato y brindará adecuadas condiciones para su desarrollo integral, como alimentación, aseo, etc.; procurando actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, además debe evitar cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar emocional o físicamente al NIÑO. Igualmente, como familia se comprometen a ser solidarios en la garantía de los derechos legales y naturales del NIÑO, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar al NIÑO. Por lo mismo mantendrán como familia una relación de respeto y buena comunicación, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellos infundiendo en el hijo el respeto, obediencia y afecto para cada uno de ellos.

7. Solicitar a los profesionales de trabajo social y de psicología adscritos a la Defensoría de Familia, la realización del informe, valoración, seguimiento, intervención y/o dictamen pericial sobre el medio familiar del NNA, indicando el objetivo, en caso de ser necesario. (Decrétese)
8. Remitir a la NNA a reconocimiento médico legal, de ser necesario.
9. Solicitar dictamen pericial nutricional a los niños, niñas y adolescentes, de ser necesario.
10. Formular denuncia penal si fuere necesario.
11. Decretar como pruebas las aportadas.
12. Presentar demanda que corresponda ante la Jurisdicción de Familia, si fuere el caso
13. Citar a las personas con legitimidad en la causa, representantes legales y/o demás interesados para audiencia de conciliación, de ser procedente.
14. Notificar el presente Acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO ERAZO CARDENAS** por correo certificado, en la dirección CALLE 20 SUR No 14 C - 80, BARRIO COMPARTIR SOACHA CUNDINAMARCA.
15. Las demás diligencias que sean necesarias o que surjan de las anteriores.

De la presente decisión se corre traslado por el término de cinco (5) días, para que las partes se pronuncien en los términos establecidos por el Código General del Proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículo 3° Ley 1878 de 2018)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA ADELAIDA ACOSTA DELGADILLO
Defensora de Familia. ICBF Centro Zonal Soacha Centro

 ICBFColombia
Carrera 7 A No. 22 - 01 barrio la Cañada Soacha
Teléfono: 4377630 ext. 146008

www.icbf.gov.co

 @ICBF.Colombia

 @icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.175.591

APELLIDOS CALDERON RUIZ

NOMBRES MARLENE

FIRMA MARLENE CALDERON RUIZ





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1963**
PLANADAS
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

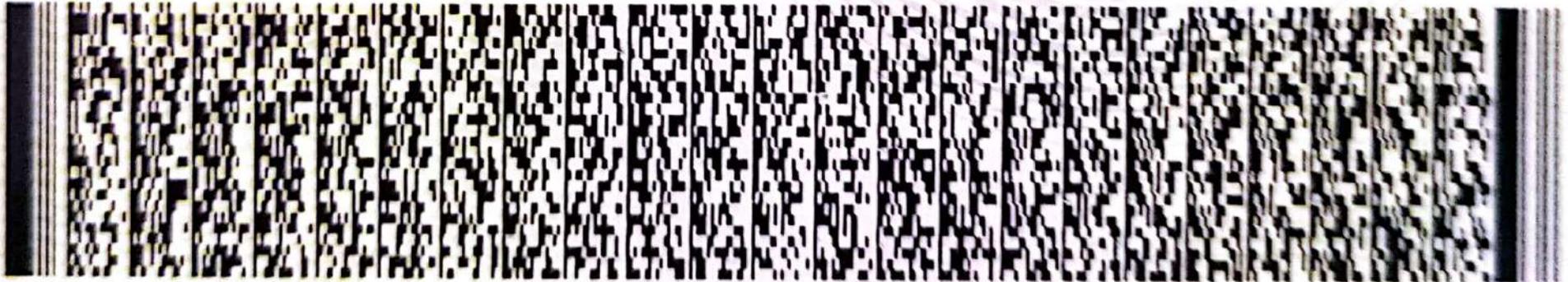
1.62
ESTATURA

B-
G.S. RH

F
SEXO

08-FEB-1983 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2505400-55150062-F-0036175591-20060929

0630806272A 02 205528411

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: DARYERI FERRER CALDERON
CONTRA: LUIS FERNANDO ERAZO CARDENAS
RAD: 2021-139

DARYERI FERRER CALDERON, mayor e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.877.446 de Cúcuta, domiciliada en el país de Estados Unidos. Con correo electrónico daryferrer40@gmail.com en calidad de demandante dentro del presente asunto, acudo respetuosamente al Despacho a solicitar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en audiencia calendada dos (2) de junio de 2023, se sirvan entregar los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a nombre de mi madre MARLENE CALDERON RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 36.175.591. de Neiva Huila quien detenta la custodia de mi hijo menor JUAN DIEGO ERAZO FERRER.
2. Que, en adelante los títulos autorizados por el Juzgado de Familia de Soacha, sean expedidos a nombre de mi madre MARLENE CALDERON RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.591. de Neiva Huila hasta tanto sea cancelado el valor total aprobado en la liquidación de crédito.

ANEXOS

- Copia de mi documento de identificación.
- Copia de documento de identificación de mi madre.
- Acta mediante la cual consta que la custodia de mi hijo JUAN DIEGO ERAZO FERRER se encuentra en cabeza de mi madre.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones a través de mi correo electrónico daryferrer40@gmail.com para lo pertinente.

Atentamente:

DARYERI FERRER CALDERON

C.C. No. 1.004.877.446